



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

**VISTO:**

El INFORME N° 183-2017/GOB.REG-TUMBES -GGR-ORAJ. De fecha 23 de marzo del 2017; SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION, de fecha 10 de febrero del 2017, SOLICITUD DE PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de fecha 07 de octubre del 2016., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante solicitud de Recurso de Apelación a Resolución de Denegatoria Ficta de fecha 10 de febrero del 2017 el Servidor Público contratado en plaza vacante, la cual **SOLICITA PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO.**

Que, mediante Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento fecha 07 de octubre del 2016, la recurrente presenta su Solicitud **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO** por fallecimiento de Familiar Directo, la cual fue debidamente dirigida hacia la Dirección Regional de Educación de Tumbes en su calidad de Docente del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CONTRALMIRANTE VILLAR OLIVERA- ZORRITOS.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

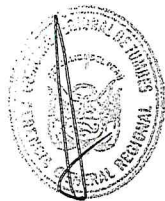
**Tumbes, 10 7 ABR 2017**

Que, mediante OFICIO N° 438-2017/GRT-DRET-OADM-A.PER. de fecha 17 de marzo del 2017., se remite copia simple de la autógrafa del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Ficta Negativa por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no haber resuelto en forma oportuna dentro del plazo de Ley lo peticionado por la recurrente.

Que, a fojas numero dieciséis (16) del presente expediente administrativo obra el Informe Escalonario N 1353/2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, la jefa del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Tumbes comunica que la recurrente laboraba a la fecha de solicitud como Docente estable- Contratada, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico- Contralmirante Manuel Villar de Zorritos con el Índice Remunerativo del D.S N° 051-91, jornada Laboral de 40 horas pedagógicas, código de plaza 111181L62142.

Que, la Servidora Contratada, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Ficta que desestima su solicitud de fecha 07 de octubre del 2016; la cual solicita PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO.

Que, se puede advertir que la pretensión primigenia por parte de la administrada, es la solicitud de PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO; como Docente Estable- Contratada, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico- Contralmirante Manuel Villar de Zorritos con el Índice Remunerativo del D.S N° 051-91, jornada Laboral de 40 horas pedagógicas, código de plaza 111181L62142. La misma que al no haber una norma expresa que disponga en que régimen se encuentran como docente de Instituto superior Tecnológico Publico, sin embargo mediante dispositivo legal del Ministerio de Educación, se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y su reglamento D.S N° 05-90-PCM.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 07 ABR 2017**

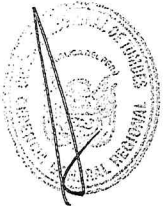
Que, conforme a lo señalado en el Artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interpondrá contra el acto definitivo.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando FIRME EL ACTO.

Que, el artículo 206° inciso 06 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, el decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 01 del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que







RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 ABR 2017

regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 02º del D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público la Carrera Administrativa, comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento.

Que, el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 03º estipula el **concepto de Servidor Público** al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.


Que, según lo contemplado en el artículo 144º del D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.




**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 07 ABR 2017**


Que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, según lo contemplado en el artículo 145º D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, se puede advertir que la recurrente al momento del fallecimiento de su menor hija se encontraba laborando como Docente Estable- Contratada, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público- Contralmirante Manuel Villar de Zorritos con el Índice en una Plaza Vacante, por lo tanto tenía calidad de Servidora Pública como Docente Estable (por encontrarse laborando bajo contrato laboral en una plaza vacante) por lo tanto se debe regir bajo lo contemplado mediante Ley 276 y su D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Correspondiendo le por lo tanto el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO.



Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **FUNDADO**, lo **peticionado por la administrada ANNA CECILIA ISABEL PISCOYA GUERRERO**, por los fundamentos antes expuestos. Por lo tanto se debe reconocer a la administrada el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO POR EL MONTO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES, Y EL PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO POR EL MONTO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES**, por los fundamentos expuestos.







**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000174 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 07 ABR 2017**

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO lo peticionado por la administrada ANNA CECILIA ISABEL PISCOYA GUERRERO, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** RECONOCER A LA ADMINISTRADA EL DERECHO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO POR EL MONTO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES, Y EL PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO POR EL MONTO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Lic. Adm. Rodolfo Chenuvi Vargas  
C.I. N° 63247  
GERENCIA GENERAL